



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Rosa Liliana Camelo Velásquez, Carlos Esteban Camelo Velásquez, María Angélica Camelo Urrea, Ana Bárbara Camelo, Martha Patricia Camelo y Adriana Yasmin Camelo, mediante apoderada interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a los demandantes y que presuntamente habrían ocasionado la muerte del señor Carlos Omar Camelo (q.e.p.d.) mientras se encontraba recluido en el Establecimiento de Reclusión de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Revisado el expediente, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclarare la legitimación en la causa por activa de la señora Ana Bárbara Camelo, en razón a que pese a que lo relaciona en la demanda, no se encuentra documento alguno que demuestre su parentesco con el señor Carlos Omar Camelo (q.e.p.d.), siendo necesario aportar registro civil de nacimiento respectivo u otra prueba que demuestre el vínculo o parentesco.
2. De conformidad con el numeral 8 del artículo 35 la Ley 2080 de 2021, que modificó y adicionó el artículo 162 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

AUTO NO. 1018

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00224-00
DEMANDANTE: Rosa Liliana Camelo Velásquez y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 34 del 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18560169f751e8163c4de15ec110e879dd868da896a4720948375056c712eb1

Documento generado en 28/09/2021 05:00:39 AM

M. DE CONTROL:	Reparación directa
RADICACIÓN:	11001-3343-061- 2021-00224 -00
DEMANDANTE:	Rosa Liliana Camelo Velásquez y otros
DEMANDADO:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>